



BARRANQUILLA, D.E.I.P. CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF. 08001311000320190034400

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: LIDIA XIOMARA ZAMUDIO CARDOZO

DEMANDADO: JAVIER RUEDA OLIVELLA

Atendiendo la solicitud de levantamiento de medida cautelar que hace la parte demandada, el despacho no encuentra objeción alguna a ello.

Que en atención a que la medida cautelar decretadas mediante providencia de Septiembre 5 de 2019 y atendiendo lo dispuesto en artículo 64 y parágrafo de la ley 1579 de 2012 de octubre 1º de 2012(Estatuto de registro de instrumentos públicos) que señala lo siguiente:

Artículo 64. *Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales.* Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

Parágrafo. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.

En razón a lo anterior, considera el despacho que los términos de que habla el artículo 64 ibidem se encuentran superados, por tanto accederá a ordenar el levantamiento de la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1.- Levántese las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia mediante auto de septiembre 5 de 2019.

2.- Oficiése de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 211
Fecha: 6 DICIEMBRE de 2022

Notifico auto anterior de fecha
5 DICIEMBRE de 2022

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10d492438925741fe5a7ff122bb7664ebb18a2bdc570851a6a7a80c4619d26**

Documento generado en 05/12/2022 04:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>